- 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:
- Por cada 100 kilogramos de redes exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con fran-quicia arancelaria o se devolveran los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de hilados similar al utilizado en ellas.
- Por cada 100 kilogramos de cordelería o de hilados exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de hilado similar al utilizado en ellos.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho crancelario alguno, el 3,85 por 100 cuando se destinan a la fabricación de redes y el 2,91 por 100 cuando se destinan a la de cordelería o hilados. No existen subproductos.

- Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose à sus terminos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4.º Los países de origen de la mercancía a mportar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el mo-mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-me bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arance aria y devolución).

6° Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en e. Boletín Oficial del Estado, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubicra realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y Garcia del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma Financiera Maderera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para 5450 la importación de metanol y urea y la exportación de tableros aglomerados de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expenmo. Sr.: Cumpidos los tramites regiamentarios en al expediente promovido por la Empresa «Financiera Maderera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol y urea y la exportación de tableros aglemerados de madera, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se autoriza a la firma «Financiera Maderera, S. A.», con domicilio en Formaris, sin número, Santiago (La Coruña) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol (P. A. 29.04.A) y urea (P. A. 31.02.H.2) y la exportación de tableros aglomerados de madera (P. A. 44.18).

2.º A efectos contables se establece lo significate.

Por cada metro cúbico de tablero aglomerado de madera que se exporte, se podrán importar con franquicia aancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 26 kilogramos de metanol y 52 kilogramos de urea. Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

3.º Las operaciones de exporteción y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a

las mismas correspondan.
4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar expor-taciones a los demás países.

taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso e la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia aran-celarie y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la

transformación y exportación será de hasta dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia

del Gobierno de 20 de noviembr. de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de renesición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ecogerse también a los hepoficios correspondientes ejempodrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación

al amparo de la misma.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccio-

namiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1978.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5451

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Ondunova, S. A.», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraft» y semiquímico y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ondunova, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraft» y semiquímico y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado, Este Ministerio, Conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ondunova, S. A.», con domicilio en Llano Estación, sin número, Monjos del Penedés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraft», con un peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. A. 48.01.G 2.0), y papel semiquímico, con un peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.I.3.c) y la exportación de cajas de cartón ondulado (P. A. 48.18.A) y planchas de cartón ondulado (partida arancelaria 48.05.A).

Segundo,—A efectos contables se establece lo siguiente.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel contenidos en las cajas de cartón que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 114,94 kilogramos del papel empleado.

Se consideran pérdidas, en concepto de subproductos adeudables, el 13 por 100 por la P. A. 47.02.A.

Por cada 100 kilogramos de papel contenidos en las planchas de cartón que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intereado, de 104,17 kilogramos del papel empleado.

Se consideran pérdidas el 4 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 47.02.A.

Las dos mercancias importadas se consideran equivalentes

Las dos mercancías importadas se consideran equivalentes, si bien el beneficio fiscal se determinará en base a las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancias autorizadas que

sean realmente utilizadas.

sean realmente utilizadas.

El interestado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de deta la

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a

los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo

relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo a Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno auto-

rizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de trático de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las de tinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momencunto — la opción del sistema a elegir se nara en el momen-to de la presentación de la correspondiente declaración o licen-cia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exporta-ción, en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente ca illa

en todo caso, depera indicarse en la correspondiente ca dila de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otórgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o expertador.

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el si te-ma bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régmien de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

portables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la tran formación y exportación será de hasta dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3,8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reporición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, contado a contrata de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, contrata de la contrata de l solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1977 hasta que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno —La autorización caducerá de modo automático si.

en el «Boletin Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-

tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-

vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5452

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Brello, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de copolímero de etileno-propileno y de polipropileno en granza y la exportación de Cajas monoblos. monoblocs.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Brello, S L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de etileno-propileno y de poli-prepileno en granza y la exportación de Cajas monoblocs, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Plásticos Brello. S L.», con domicilio en General Mola, 23, Villava (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación